



Radicado: **08001 3153 009 2024 00035 00**
Proceso: **VERBAL - Resolución contrato de compraventa.**
Demandante: **ALFREDO ANTONIO PUGLIESE JIMENEZ**
Demandado: **CECILIA CAROLINA NUÑEZ OÑATE y MICHAEL SMITT GARCIA SILVERA**

Señora Juez,

El presente proceso fue rechazado mediante auto proferido por este despacho el 5 de marzo de 2024, el cual fue publicado por estado N°27 del 6 de marzo, frente a esto, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el día 7 de marzo. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 05 de marzo presente, el juzgado resolvió rechazar, la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, por falta de competencia territorial al no configurarse circunstancia alguna que determinara, que la misma se radica en la ciudad de Barranquilla, y enviarla por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar – Cesar.

En la demanda, dirigida contra personas naturales, se indica como domicilio, de una ellas, la ciudad de Valledupar, y de la otra, dirección o domicilio desconocido, sin que de los hechos y/o del contrato se desprendiera como lugar de cumplimiento la ciudad de Barranquilla.

Frente al mencionado auto, la apoderada del demandante, interpone recurso de apelación, el cual resulta improcedente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90, en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, conforme los cuales, cuando el juez carezca de competencia ordenará remitirla con sus anexos al que considere competente, **decisión que no admiten recurso**, acorde con lo indicado en la ultima norma citada.

Así las cosas, el Juzgado rechazará de plano el recurso de apelación presentado por el demandante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 05 de marzo de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6781d90fff6f429f6dc8f2c40c164a095784c2313da43eb8993b5dcaab03e655**

Documento generado en 15/03/2024 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>